

RES. 2283/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 18 DE NOVIEMBRE DE 2020

(E. E. N° 2019-17-1-0005833, Ent. N° 3684/2020)

VISTO: las nuevas actuaciones remitidas por el Ministerio del Interior - Dirección Nacional de Asuntos Sociales (DNAASS) relacionadas con la intervención del gasto de contratación de servicios de asistencia médica para policías en actividad y retiro del interior de la República a través de la Federación Médica del Interior (FEMI);

RESULTANDO: 1) que el Departamento de Contaduría del Organismo con fecha 16.10.2020, expresa que se remiten las actuaciones para su intervención en tanto no existe procedimiento de compra vigente a la fecha para el gasto, que se encuentra en trámite un nuevo procedimiento licitatorio en trámite y que la Auditoría del Tribunal de Cuentas de la República destacada ante el Organismo, no puede intervenir el gasto por exceder el monto sus atribuciones;

2) que asimismo se indica los lotes entregados y las distintas Instituciones y Mutualistas Médicas, a saber: a) el lote 390 perteneciente a Activos mensuales por el mes de setiembre 2020 el cual totaliza \$ 28.064.807, b) el lote 395 perteneciente a Activos del Fondo Nacional de Recursos el cual totaliza \$ 3.976.621, c) el lote 393 perteneciente a Retirados Mensuales por el mes de setiembre de 2020 el cual totaliza \$37.606.454 y d) el lote 391 perteneciente a Retirados del Fondo Nacional de Recursos del mes de setiembre de 2020, el cual totaliza \$ 2.623.718;

3) que se remiten detalle de copias de las facturas de cada lote enunciado y de obligaciones para intervenir;

4) que se acompaña parte de la documentación respaldatoria de las contrataciones verificadas por la Administración;

CONSIDERANDO: 1) que si bien los lotes 390, 395, 393 y 391 en forma individual no exceden el tope de la intervención de la Auditoría destacada en el Organismo, sí lo excede el monto total del gasto a intervenir;

2) que no se dio cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 33 del TOCAF, en tanto las contrataciones, por sus montos, debió haberse efectuado a través del proceso competitivo correspondiente;

3) que la Administración no invoca el artículo 43 del TOCAF que consigna que “los Ordenadores, bajo su responsabilidad, podrán fraccionar las compras, dejando expresa constancia de su fundamento y de su conveniencia para el servicio”, lo que no surge en estas actuaciones;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Observar los gastos derivados de los lotes 390, 395, 393, 391 y 259 en virtud de lo expresado en los precedentes Considerandos;
- 2) Comuníquese al Contador Auditor destacado; y
- 3) Devolver las actuaciones.